

LEY N.º 631

Negociación en el extranjero del empréstito autorizado por la  
ley n.º 581.

Buenos Aires, enero 27 de 1870.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

2.º La naturaleza del giro que hacen.

3.º Su moral personal y lo que representan como capitalistas en la Oficina de Recaudación.

Este registro y las alteraciones que en él se hicieren, se someterán al conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda.

ART. 15.— En ningún caso la comisión dará a sus operaciones mayor extensión que lo que permite su capital efectivo.

ART. 16.— La caja de los fondos del empréstito subsistirá en la Tesorería, a cargo del tesorero general.

ART. 17.— La comisión balanceará diariamente el estado de su caja, cuya operación visará el presidente.

ART. 18.— El día último de cada mes se dará un balance y recuento general a presencia de la comisión; del que se pasará un estado al Gobierno.

ART. 19.— La comisión se reunirá en los días y horas que lo demande el servicio público.

ART. 20.— El ministro de Hacienda presidirá por sí, cuando lo crea conveniente, todas las operaciones de la comisión.

ART. 21.— Háganse las comunicaciones que corresponden, e insértese en el Registro Oficial.

GREGORIO DE LAS HERAS.

MANUEL JOSÉ GARCÍA.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar en el extranjero en libras esterlinas al cambio de ciento veintidos pesos y cincuenta centavos moneda corriente, por cada libra, el todo o parte de los cien millones de pesos, en fondos públicos, creados por la ley de 19 de febrero de 1869; pudiéndolo convertir en títulos de deuda externa.

ART. 2.º — El pago de la renta y amortización de los títulos que solo empezará a correr desde que fueren enagenados, se hará de los colocados en el extranjero por semestres y por medio de los agentes que el Poder Ejecutivo designe, en la forma adoptada para el empréstito de 1824 (1); y de los negociados en el interior de la República por trimestres en la administración del Crédito Público de la provincia, en la forma acostumbrada.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo abonará con el producto de esos mismos títulos, las comisiones necesarias para la negociación en el extranjero.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, enero 28 de 1870.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.